



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

185

AUTO No. _____

(06 OCT 2020)

“Por el cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones”

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, Resolución No. 0803 del 21 de septiembre de 2020 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 1-2020-22028 del 05 de agosto de 2020, la señora **MARÍA DEL MAR CHAVES CHAVARRO**, Directora Territorial Cauca de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – URT-**, identificada con NIT. 900498879-9, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para la *“restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en el municipio de Bolívar, departamento del Cauca.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que a través del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y el Decreto 111 de 1959 se establecieron con carácter de *“Zonas Forestales Protectoras”* y *“Bosques de Interés General”*, las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

“b) Zona de reserva forestal central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, otra 15 kilómetro otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de los Prados al Norte de Sonsón;”

"Por el cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"

Que, si bien la Reserva Forestal Central fue creada por la Ley 2 de 1959 con el carácter de *Zona Forestal Protectora* según la clasificación de que trata el Decreto Legislativo 2278 de 1953, el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las *Áreas de Reserva Forestal* establecidas entre otras, por la ley en comento.

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "*Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", se denomina *área de reserva forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia. Adicionalmente, el artículo 209 determinó que "*No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal...*"

Que de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que los artículos 7 y 8 de la Ley 2 de 1959 determinaron que con el fin de evitar la erosión de las tierras y garantizar la conservación de las aguas, la ocupación de tierras baldías estará sujeta a las reglamentaciones que para tal efecto dicte el Gobierno. Dicha reglamentación podrá restringir la ocupación o adjudicación de terrenos necesarios para la conservación de los bosques, o permitir su adjudicación sometida a una cláusula de reversión automática aplicable a los casos en que los bosques sean objeto de desmonte o no se exploten conforme las disposiciones proferidas por el Gobierno.

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*" impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y las demás del ordena nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que a través de la Ley 1448 de 2011 "*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*" se establecieron un conjunto de medidas judiciales,

"Por el cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"

administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**¹.

Que de acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas, la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

"Artículo 71. Restitución. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley."

Que el artículo 72 de la ley en comento dispone que cuando la medida de restitución verse sobre un bien baldío, se adjudicará el derecho a la propiedad sobre este a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Que dada la prohibición de adjudicar bienes baldíos al interior de las reservas forestales establecida en el *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* y con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 629 de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"*.

Que respecto a los requisitos que deben contener las solicitudes de sustracción presentadas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS –UAEGRTD-** para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, los artículos 3 y 4 de la mencionada resolución señalan:

"Artículo 3. Requisitos de la solicitud. La solicitud de sustracción deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- 1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.*
- 2. Certificación expedida por Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidas en el área solicitada a sustraer.*
- 3. Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente*
- 4. Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011*

¹ Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011

"Por el cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"

5. Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente
6. Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución.

Artículo 4. Información técnica que sustenta la sustracción definitiva de áreas en las reservas forestales. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas según el caso, deberán presentar adjunta a la solicitud de sustracción, la siguiente información técnica:

1. Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en sistema magna-sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file *.shp). El archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa)..."

Que, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados, para dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la "restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011" en el municipio de Bolívar, departamento del Cauca.

Que en relación con los requisitos 1 y 2 del artículo 3 antes mencionado, fue expedido el Decreto 2613 de 2013 "Por el cual se adopta el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la consulta previa" que dispone:

"Artículo 4. Certificación de presencia de comunidades étnicas. La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior ejercerá la competencia exclusiva de certificación de presencia de comunidades étnicas para efectos de celebración de consultas previas.

El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER- suministrará oportunamente a la Dirección de Consulta Previa la información actualizada relativa a los resguardos legalmente constituidos, y en proceso de constitución, de comunidades indígenas y de títulos colectivos de comunidades negras..."

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2613 de 2013 y en cumplimiento del requisito establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, fue allegada copia de la Certificación 0394 del 16 de julio de 2019 "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse", expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la que consta:

"PRIMERO. Que no se registra presencia de Comunidades Indígenas, en el área del proyecto: **"TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE BOLÍVAR, PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011"** localizado en jurisdicción del Municipio de Bolívar, en el Departamento de Cauca (...)

SEGUNDO. Que no se registra presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: **"TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE BOLÍVAR, PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011"** localizado en jurisdicción del Municipio de Bolívar, en el Departamento de Cauca (...)

TERCERO. Que no se registra presencia de Comunidades Rom, en el área del proyecto: **"TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE BOLÍVAR, PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011"** localizado en jurisdicción del Municipio de Bolívar, en el Departamento de Cauca (...)"

Que en cumplimiento del numeral 3 ibidem, se aportó copia de unos certificados de uso

"Por el cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"

de suelo emitidos el día 30 de julio de 2019 por la Secretaria de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Bolívar (Cauca), correspondientes a los predios identificados con matrícula inmobiliaria 122-17335 y 122-17336.

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, se allegó copia de la Resolución RC 00274 del 15 de abril de 2016 *"Por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inclusión de predios en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente"* que en su artículo primero resolvió microfocalizar el área geográfica del Polígono 1 del Municipio de Bolívar, en el Departamento del Cauca, que comprende su área urbana y los corregimientos de LERMA, MELCHOR, EL RODEO, EL MORRO, BOLIVAR, EL CARMEN y SAN JUAN.

Que adicionalmente, conforme lo requiere el numeral 5 del artículo 3 en comento, dentro de la solicitud de sustracción fueron identificados 2 predios, determinados en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 ibidem, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** presentó información técnica que sustenta su solicitud, incluyendo la delimitación y cartografía del área a sustraer, conforme lo exige el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012.

Que en virtud de la verificación del cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 3 y 4 de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encuentra procedente dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de Bolívar, departamento del Cauca, ordenando la apertura del expediente y el inicio de la correspondiente evaluación de la solicitud.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 0803 del 21 de septiembre de 2020 *"Por la cual se efectúa un encargo de funciones"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargó en el funcionario **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO** las funciones del empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DAR APERTURA al expediente **SRF 547**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de Bolívar, departamento del Cauca, de acuerdo con la solicitud presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, identificada con NIT. 900.498.879-9.

"Por el cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"

PARÁGRAFO. El área solicitada en sustracción se encuentra identificada en la salida gráfica contenida en el Anexo 2 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- ORDENAR la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de Bolívar, departamento del Cauca, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, identificada con NIT. 900.498.879-9.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al (a) Director (a) Territorial Cauca de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** o a la persona que autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica"*.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC-, al alcalde del municipio de Bolívar en el departamento del Cauca y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- RECURSO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*, por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

06 OCT 2020

Dada en Bogotá D.C., a los _____



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Andrés Felipe Miranda/Abogado Contratista DBBSE
Revisó:	Karol Betancourt Cruz/Abogada Contratista DBBSE
Expediente:	Rubén Darío Guerrero Useda/Coordinador GGIBRF
Auto:	SRF 547
Solicitante:	<i>"Por el cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"</i>
Proyecto:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT- Restitución jurídica y material de tierras en favor de las víctimas del conflicto armado interno

"Por el cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"

ANEXO 1
PREDIOS SOLICITADOS EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL, EN EL MUNICIPIO DE BOLÍVAR (CAUCA)

No.	ID	Folio de Matrícula
1	154020	122-17335
2	160109	122-17336

COORDENADAS DE LOS PREDIOS SOLICITADOS EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL, EN EL MUNICIPIO DE BOLÍVAR (CAUCA)

PREDIO LA CABUYA (ID 154020)				
ID	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
122138	1 ° 46' 8,467" N	76° 50' 43,217" W	687605,955	691911,979
122139	1 ° 46' 9,190" N	76° 50' 42,885" W	687628,194	691922,294
122140	1 ° 46' 10,004" N	76° 50' 43,166" W	687653,24	691913,637
122141	1 ° 46' 10,072" N	76° 50' 44,636" W	687655,401	691868,172
122142	1 ° 46' 8,839" N	76° 50' 44,894" W	687617,488	691860,107
122143	1 ° 46' 8,699" N	76° 50' 44,800" W	687613,183	691863,033
122144	1 ° 46' 8,344" N	76° 50' 44,618" W	687602,252	691868,644
122145	1 ° 46' 8,203" N	76° 50' 44,456" W	687597,91	691873,641
122146	1 ° 46' 8,143" N	76° 50' 44,130" W	687596,041	691883,728
122147	1 ° 46' 8,413" N	76° 50' 43,674" W	687604,321	691897,839
DATUM GEODESICO WGS84			Magna Colombia Bogotá	

PREDIO LA CABUYA 2 (ID: 160109)				
ID	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
122141	1 ° 46' 10,072" N	76° 50' 44,636" W	687655,401	691868,172
122142	1 ° 46' 8,839" N	76° 50' 44,894" W	687617,488	691860,107
122141A	1 ° 46' 10,263" N	76° 50' 45,285" W	687661,294	691848,096
122149	1 ° 46' 10,219" N	76° 50' 45,926" W	687659,969	691828,263
122148	1 ° 46' 9,019" N	76° 50' 45,033" W	687623,028	691855,841
DATUM GEODESICO WGS84			Magna Colombia Bogotá	

"Por el cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"

ANEXO 2

SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL, EN EL MUNICIPIO DE BOLÍVAR (CAUCA)

